

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Puçol

2025/06337 Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de uso de viviendas sociales a unidades de convivencia vulnerables de manera temporal.

ANUNCIO

Se elevan a definitivos los acuerdos provisionales adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24/02/2025 para el establecimiento y ordenación de la tasa por el servicio de uso de viviendas sociales a unidades de convivencia vulnerables de manera temporal, al haber finalizado el período de exposición pública y no haberse formulado reclamaciones, por lo que se hace público el texto definitivo de la ordenanza fiscal, de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

VER ANEXO

Contra los acuerdos de aprobación de las modificaciones de las ordenanzas fiscales, cabe interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puçol, 27 de mayo de 2025.—La alcaldesa, M.^a Paz Carceller Llana.



TASA POR EL SERVICIO DE USO DE VIVIENDAS SOCIALES A UNIDADES DE CONVIVENCIA VULNERABLES DE MANERA TEMPORAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con la legislación del Estado, artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo nº 2/2004, de 5 de marzo, sobre el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que este Ayuntamiento establece la "Tasa por el servicio de uso de viviendas sociales de manera temporal" que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, por ser un servicio público que se presta de forma imprescindible para la vida privada o social del solicitante, y por su naturaleza análoga con el servicio social del artículo 20.4. apartados n) y ñ).

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el servicio público de puesta a disposición para el uso de los inmuebles de propiedad del Ayuntamiento de Puçol, que afectos al servicio público de vivienda de uso social, se ceden para el uso temporal de las personas que no tienen cubiertas sus necesidades de vivienda habitual y disponen de reducidos recursos que les impiden acceder al alquiler en el mercado libre de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora para el uso de las viviendas sociales de bienestar social .

Artículo 3.- Devengo.

Se producirá el devengo de la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso de la prestación del servicio de la vivienda y tome posesión de la vivienda, es decir, en el momento de la entrega de llaves de la vivienda.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

La persona solicitante, que debe ser la persona a la que se le adjudique la cesión del uso de la vivienda social en la autorización administrativa, será el sujeto pasivo contribuyente de la tasa.

Artículo 5.- Responsables.

Serán responsables solidarios de la tasa las personas mayores de edad que formen parte de la unidad de convivencia a la que se haya procedido a dar la autorización administrativa de cesión de la vivienda para su uso.

Artículo 6.- Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible de la tasa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza reguladora para el uso de las viviendas sociales de bienestar social, se corresponderá



con el IPREM mensual aprobado en la legislación estatal, y la tasa será el resultado de aplicar el porcentaje que se indica a continuación, según el tipo de vivienda que se adjudicado para su uso al interesado:

TIPO VIVIENDA	PORCENTAJE S/IPREM MENSUAL
A	15%
B	20%
C	30%
D	40%

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8.-Período impositivo, liquidación y gestión del ingreso.

El período impositivo de la tasa será por mensualidades.

La resolución de autorización administrativa de la Alcaldía a la persona solicitante para el uso de la vivienda será el acto administrativo en donde se aprobará la tasa mensual, de acuerdo con el tipo de vivienda, en donde se indicará el período de cesión del uso de la vivienda.

A la unidad de gestión tributaria se le comunicará las resoluciones de autorización, así como las bajas y modificaciones a los efectos de gestionar la tasa, que se emitirá en liquidaciones mensuales aprobadas por resolución de la Concejalía delegada de Hacienda, y se notificarán al sujeto pasivo, sirviendo ésta como documento de pago, en el que se indicará el plazo para el pago en período voluntario, según el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria, las entidades bancarias colaboradoras, cajeros automáticos y oficinas donde se podrá realizar el pago, y el plazo para presentar recurso de reposición.

Finalizado el período de pago en voluntario sin haberse producido éste, la unidad de recaudación iniciará el procedimiento por la vía de apremio para el cobro de la deuda con los recargos e intereses de demora que correspondan.

La unidad gestora del servicio solicitará trimestralmente a la unidad de tesorería informe de las liquidaciones pendientes de cobro en ejecutiva, a los efectos previstos en la Ordenanza reguladora para el uso de las viviendas sociales de bienestar social.



DISPOSICIÓN FINAL.

1.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la LRHL, LGT y demás normativa de desarrollo.

2.- La presente ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 24/02/2025, entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOP (...), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

